



REGLAMENTO DE PRIMARIAS

PREÁMBULO

Izquierda Unida Madrid, Anticapitalistas y La Bancada convocamos a la ciudadanía madrileña para que en las próximas elecciones al Ayuntamiento de Madrid, a través de la candidatura **MADRID EN PIE MUNICIPALISTA**, seamos capaces de poner la institución al servicio de los intereses de la mayoría social y luchar por políticas reales de cambio.

Para lograr este objetivo se establece la construcción de la candidatura al Ayuntamiento con la participación y decisión directa de la ciudadanía a través de un proceso de primarias abiertas y proporcionales caracterizado por:

- La postulación tanto de listas de candidatos/as como de candidaturas individuales.
- Cada elector o electora dispondrá de un máximo de 20 votos personalizados y un mínimo de 5 votos. Con ellos podrá elaborar una lista propia ordenada o bien suscribir la propuesta de alguna de las listas presentadas. En todo caso, el elector o electora podrá también modificar el contenido y ordenación de las propuestas de listas presentadas si así lo desea.
- Cada elector o electora dispondrá, además, de un voto diferenciado para la elección del candidato a alcalde o candidata a alcaldesa.
- La puntuación de cada candidato se calculará mediante el método Dowdall.
- La confección final de la candidatura de unidad popular contemplará criterios de paridad de género.

Este Reglamento se establece para desarrollar estos acuerdos y regular las elecciones primarias según los siguientes principios generales:

- a) La participación en la votación estará abierta a todas las personas de la ciudad de Madrid que con su voto deseen cooperar en la formación de la candidatura municipal.
- b) La proporción de personas electas debe mantener un equilibrio de género, siendo éste el único criterio de corrección que se aplicará a los resultados. La

corrección de género se aplicará para que la composición de la candidatura municipal sea paritaria.

- c) La Comisión Electoral será absolutamente neutral, siendo su responsabilidad la de promover el proceso de participación en su conjunto.
- d) El desarrollo del articulado de este reglamento buscará favorecer que el resultado de las primarias refleje lo más fielmente posible la composición ideológica del espacio, mediante la incorporación de los principios de inclusión y proporcionalidad.

REGLAMENTO

CAPÍTULO I: Electoras y elegibles

SECCIÓN 1. La condición de elector

Artículo 1. Tendrán la consideración de electores todas las personas, con nacionalidad española o no, residentes en el municipio de Madrid, de 16 o más años, que afirmen compartir los principios políticos propuestos por la Candidatura Ciudadana de Unidad Popular. Así mismo, podrán participar todas las personas que, residiendo en el extranjero a la fecha de la elección, hayan residido en Madrid, antes de su expatriación, en los 5 años anteriores.

Artículo 2. Respecto a la condición de votante, la Candidatura de Unidad Popular asegurará el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SECCIÓN 2. La condición de elegible

La condición de elegible implica el cumplimiento de los siguientes artículos:

Artículo 3. Todas las personas residentes en la ciudad de Madrid mayores de 18 años tendrán la consideración de elegibles. Asimismo, también tendrán la misma condición todas las personas que, residiendo en otro municipio del estado español o en el extranjero a la fecha de la elección, hayan residido en Madrid en los 5 años anteriores.

Artículo 4. Todas aquellas personas que hayan sido avaladas, ya sea individualmente o de forma colectiva a través de una lista, por cualquiera de las tres organizaciones que componen la coalición electoral.

Artículo 5. Por imperativo legal, aquellas personas elegidas candidatas que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 177 y 178 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General, tendrán que ser retiradas de la candidatura final al no reconocerles la ley su condición de elegible. En este caso la candidatura habilitará la posibilidad de participar dentro del grupo municipal al mismo nivel orgánico que el resto de representantes.

CAPÍTULO II: Órgano de control

Artículo 6. El Comité Electoral estará formado, de forma paritaria, por seis personas, 2 por cada uno de los tres espacios/organizaciones que conforman la coalición electoral, con el objeto de desarrollar todos los aspectos prácticos del proceso. Este Comité tomará las decisiones por mayoría de las dos terceras partes de sus componentes.

Artículo 7. El Comité Electoral garantizará el buen funcionamiento del proceso de primarias y velará por el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 8. El Comité Electoral será responsable de:

- a. Elaborar y aprobar el calendario electoral definitivo, que establecerá, al menos, las siguientes fechas: apertura y cierre de plazo para la presentación de personas candidatas y plataformas, fecha de proclamación, apertura y cierre de la campaña electoral de primarias y proclamación definitiva del listado ordenado de personas electas.
- b. Aprobar la listas provisionales y definitivas tanto de personas candidatas y listas, como de personas electas.
- c. Resolver cuantas decisiones organizativas sean necesarias para la ejecución de las elecciones primarias.
- d. Resolver las denuncias de incumplimiento de este reglamento que tengan lugar durante el período electoral.
- e. Definir y coordinar los espacios y cauces, presenciales y virtuales, para difundir las candidaturas, el debate entre personas candidatas y listas y el propio proceso de primarias, asegurando la igualdad de oportunidades y arbitrando en caso de conflicto.
- f. Publicar la relación de lugares para la votación presencial

CAPÍTULO III: Procedimiento electoral

SECCIÓN 1. Presentación y proclamación de personas candidatas y listas

Artículo 9. En la fecha establecida en el calendario electoral, se abrirá un plazo para la inscripción:

- a) De solicitudes individuales para ser candidata o candidato.
- b) De solicitudes colectivas para la inscripción de una lista de candidatos/as.

Artículo 10. Las personas que deseen inscribirse a título individual como candidatas deberán aportar, en solicitud estandarizada, la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Distrito o ciudad de residencia.
- c) Aval de una de las tres organizaciones.
- d) Fotografía reciente.
- e) Afiliación a organizaciones políticas o militancia en colectivos organizados (información que se aportará de manera opcional y voluntaria).
- f) Una breve pauta biográfica. Máximo 250 palabras.
- g) Una breve pauta motivacional. Máximo 250 palabras.
- h) Información y medio de contacto.
- i) Video de presentación (opcional). Máximo 3 minutos.

Artículo 11. Todo grupo, compuesto por entre 5 y 20 personas, que desee agruparse como lista podrá postularse colectivamente.

Artículo 12. Solo las listas colectivas tendrán la potestad de postular a una persona como candidata a alcalde o alcaldesa.

Artículo 13. Para la constitución de una lista colectiva se deberá aportar:

- a) La relación ordenada de personas candidatas hasta un máximo de 20.
- b) La designación de un candidato/a a alcalde o alcaldesa (opcional).
- c) La información descrita en el artículo 9 del presente reglamento relativa a cada una de las personas postuladas.
- d) El nombre que identificará a la plataforma.
- e) Video de presentación (opcional). Máximo 3 minutos.
- f) La designación de un representante a efectos de comunicación con el Comité Electoral.
- g) El aval de una de las de las tres organizaciones que conforman la coalición electoral.

Artículo 14. En este proceso de ratificación presencial de su candidatura, las personas inscritas y representantes de las listas colectivas deberán:

- a) Asistir, al menos, a una de las citas presenciales a las que convoque el Comité Electoral.
- b) Aportar copia firmada de la Carta de Compromisos Éticos de la candidatura.
- c) Aportar copia firmada de los integrantes de la candidatura de las siguientes declaraciones responsables:
 - De no estar inmerso en procesos judiciales por violencia machista o xenófoba.

- De no haber incurrido en impago de pensión alimenticia.
- De no concurrir a las elecciones municipales al Ayuntamiento de Madrid de 2019 en una lista electoral diferente a la referida en el presente reglamento.
- De compromiso de defensa del programa de consenso de la coalición.

Artículo 15. Al día siguiente de la finalización del proceso de ratificación presencial, el Comité Electoral proclamará y hará pública la relación provisional de personas candidatas a concejal/a, a alcalde/sa, así como del nombre y composición de las plataformas admitidas.

Artículo 16. Las personas o plataformas no admitidas podrán presentar reclamaciones ante el Comité Electoral. El plazo para su recepción se abre al día siguiente de su no admisión y concluye el día antes de la publicación de la relación definitiva. En la resolución de dichas reclamaciones, mediante resolución motivada, el Comité Electoral podrá modificar en el acto la mencionada relación definitiva de personas candidatas.

SECCIÓN 2. Campaña de primarias

Artículo 17. La campaña de primarias es el período donde se permite a los candidatos/as, tanto individuales como agrupados en listas, solicitar el voto.

Artículo 18. La campaña de primarias tendrá una duración de seis días.

Artículo 19. Durante la campaña de primarias, los integrantes del Comité Electoral no podrán hacer expresión pública de su preferencia por ninguna de las personas candidatas.

SECCIÓN 3. Votación

Artículo 20. El penúltimo día del período de campaña comenzará la votación, que se prolongará durante cuatro días de manera electrónica a través de la plataforma Web habilitada al efecto. Para poder votar será necesario registrarse en dicha Web aportando la siguiente información:

- Nombre y apellidos
- DNI o NIE
- Fecha de nacimiento
- Sexo
- País de residencia
- Domicilio (para los expatriados, último domicilio en Madrid)
- Distrito municipal
- Correo electrónico
- Teléfono móvil

Cada teléfono móvil solo podrá ser utilizado a efectos de control de la votación por una persona.

Artículo 21. Los electores que lo deseen podrán solicitar en el acto la inclusión de sus datos de contacto (nombre y correo electrónico) en una base de datos de la coalición con el objeto de continuar recibiendo información periódica sobre la candidatura y la coalición o poder participar en futuras convocatorias de ésta.

Artículo 22. Se habilitarán espacios físicos al que podrán acudir los electores para el proceso de votación presencial. La ubicación y horarios en que dicho/s espacio/s permanecerá/n abierto/s se harán públicos por la Comisión Electoral al menos dos días antes del comienzo de la votación presencial. Cualquiera de las organizaciones podrá informar a la Comisión de la ubicación, fecha y horarios para que los haga públicos.

Artículo 23. El elector compone su lista en dos fases:

- Elección del cabeza de lista. El votante designa libremente a la persona candidata a alcalde o alcaldesa de entre las propuestas por las listas.
- Elección del resto de la lista. En esta fase el votante tendrá las siguientes alternativas:
 - a) Escoger la papeleta propuesta por cualquiera de las listas. Dicha papeleta podrá contener el nombre del candidato a alcalde o alcaldesa de la lista, seguido por los nombres de las personas candidatas a concejal o concejala en el orden de prelación establecido por la misma.
 - b) Elaborar su propia candidatura:
 - Añadiendo o suprimiendo nombres de una lista completa, siempre y cuando designe un máximo de una persona candidata a alcalde o alcaldesa y un mínimo de 4 personas candidatas a concejal o concejala.
 - Incluyendo nombres de candidatos/as individuales o presentados en una lista en un mínimo de 5 personas y un máximo de 20 (incluyendo la candidatura a alcalde o alcaldesa)
 - Incorporando en la relación de personas candidatas a concejal o concejala a personas propuestas para el cargo de alcalde o alcaldesa; no así a la inversa.

Artículo 24. El Comité Electoral nombrará auditores de la plataforma que podrán revisar manualmente la corrección de los datos. Durante el periodo de inscripción, el votante aceptará un epígrafe en el que autoriza la revisión de la veracidad de los datos proporcionados y acepta que los auditores puedan ponerse en contacto para realizar comprobaciones concretas.

Las papeletas que no superen los controles anti-fraude de la plataforma informática se declararán nulas. Toda anulación será supervisados y refrendada por el Comité Electoral.

SECCIÓN 4. Proclamación provisional de los/as candidatos/as

Artículo 25. Finalizado el acto de votación y recibido el escrutinio, para la proclamación provisional de la candidatura, además de los miembros del Comité Electoral podrán comparecer al acto, en calidad de testigos, un representante de cada una de las listas presentadas.

Artículo 26. Se proclamará como candidato/a a alcalde o alcaldesa de la candidatura a la persona postulada para ese puesto que haya obtenido el mayor número de votos.

Artículo 27. El resto de las personas candidatas a alcalde o alcaldesa que no hayan resultado electas acumularán sus votos en el escrutinio general para la designación de personas candidatas a concejal o concejala. Para ello se considerará que ocupan el primer puesto de la lista de concejales de las papeletas que les hayan incluido como candidatos/as a la Alcaldía.

Artículo 28. Aunque la votación se realiza en dos fases, cabeza de lista y resto de la lista, la candidatura de la cabeza de lista elegida no tendrá una prima por esa primera posición sobre el resto de las candidaturas. Es decir, cabeza de lista y resto de lista, a la hora de calcular las puntuaciones y ordenar la candidatura se unen en una sola lista de votación, colocando en primer lugar al cabeza de lista seleccionado por el elector.

La puntuación de cada candidato/a se calcula del siguiente modo:

- Sobre la lista completa ordenada (con cabezas de lista) se aplica **Dowdall** estricto, de tal modo que a la persona elegida en primer lugar en cualquiera de las listas (el puesto correspondiente a la cabeza de lista) se le asigna 1 punto, a la que está en segundo lugar se le asigna $\frac{1}{2}$, a la que está en tercer lugar se le asigna $\frac{1}{3}$ y así sucesivamente:

$$\text{Puntuación} = 1/n^{\circ} \text{ de orden en la papeleta}$$

- Cada candidato/a obtendrá una puntuación total igual a la suma de las puntuaciones obtenidas en cada papeleta.
- Un elector puede elegir incluir en su votación a más de un cabeza de lista, pero solo al seleccionado para encabezar la candidatura se le asigna 1 punto. Al resto se le aplica Dowdall estricto.

Artículo 29. La confección final de la candidatura ciudadana contemplará el criterio de género de forma alterna pero con promoción a la mujer en la lista, permitiendo, si la puntuación así lo ha determinado, que pueda haber en la lista tantas mujeres de forma consecutiva como sea posible (respetando el máximo del 60% por género en cada tramo de 5 que establece la ley). Al contrario, solo excepcionalmente podrán mantenerse dos posiciones sucesivas de hombre en el caso de que la ordenación de la candidatura hubiera ubicado tres mujeres de forma consecutiva y en las posiciones precedentes del mismo bloque de cinco puestos; continuando siempre el siguiente bloque con una posición ocupada por una mujer.

Artículo 30. En el caso de las personas transgénero serán ellas mismas las que decidan el sexo que las representa en la lista.

Artículo 31. Se efectuará la proclamación provisional de la candidatura a alcalde/sa y las primeras 50 personas candidatas a concejal o concejala, con mayor número de puntos, para lo cual se tendrá en cuenta el sistema de alternancia de género mencionado en el artículo anterior.

SECCIÓN 6. Proclamación definitiva de personas electas

Artículo 32. La lista definitiva contará con la reserva de los 6 últimos puestos, que serán elegidos por la coordinadora del espacio de coalición para incluir a personas relevantes de la ciudadanía y alguna persona pública que muestre su apoyo expreso a la candidatura.

Artículo 33. Las personas que integren la lista definitiva entregarán al comité electoral una declaración responsable en la que se comprometen, en caso de salir electos tras las elecciones del 26 de mayo, a presentar en el plazo de una semana ante el órgano competente las siguientes declaraciones:

- a. Bienes, renta y patrimonio, incluyendo el detalle de su participación en empresas o sociedades financieras.
- b. Aceptación de los límites salariales establecidos por el Reglamento Económico en caso de ocupación de cargo público.
- c. Aceptación del sistema de revocación, que será ejercido de manera automática cuando se produzca una pérdida de confianza significativa en su actividad.
- d. Aceptación del sistema selección de equipos técnicos y de apoyo a los candidatos/as.

Artículo 34. Finalizado el plazo y verificada la entrega de la documentación mencionada, el Comité Electoral procederá a la proclamación definitiva de la candidatura de XXX al Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 35. Asimismo, el Comité elaborará un informe final de valoración del proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

Los espacios políticos de IU Madrid, Anticapitalistas y la Bancada, el Comité electoral y tod@s l@s candidat@s que se van a postular a este proceso de primarias agradecen de forma anticipada a la ciudadanía de Madrid que con su voto primero en estas primarias y después el 26 de mayo van a hacer posible que una nueva realidad política a la izquierda se abra paso en el Ayuntamiento de Madrid.